

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL       |            | FUERA        |              |
|---------------|------------|--------------|--------------|
| Por 1 mes...  | 2 pesetas. | Por 1 mes... | 2'50 pesetas |
| Por 3 idem... | 5'50 "     | Por 3 idem.. | 7 "          |
| Por 6 idem... | 10'50 "    | Por 6 idem.. | 12'50 "      |
| Por 1 año...  | 20'50 "    | Por 1 año... | 24 "         |

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

## PAGO ADELANTADO.

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Guerra.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de diciembre de 1883 y 27 de octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la Isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, ex-

cepción hecha tan solo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el día 15 de julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y

en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados cuando sea posible por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuer-

pos activos; otra de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

### Diputación provincial.

Desde el día 1.º de julio próximo pueden presentarse, en la Contaduría de fondos provinciales, los dueños de obligaciones de la Diputación, á recoger las facturas para el cobro de los intereses del presente semestre y de las amortizadas en 30 del corriente mes.

Logroño, 20 de junio de 1895.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

### Delegación de Hacienda

#### Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

En la relación que ha pasado á la Delegación de mi cargo la Administración de Hacienda de esta provincia, figuran en descubierto los pueblos que á continuación se expresan por la remisión de los repartimientos de territorial por los conceptos de Rústica y Pecuaria, á pesar de haber trascurrido con mucho exceso el plazo y prórroga que señaló dicha Administración en circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL fecha 29 de abril y 27 de mayo últimos.

En su consecuencia, la Delegación de Hacienda se dirige á las Corporaciones morosas excitán-

doles á que en el plazo de 10 días remitan los citados documentos, en la inteligencia de que pasado este término que se concede como último é improrrogable incurrirán en la multa de 50 pesetas como comprendidos en la penalidad que determina el art. 81 del Reglamento fecha 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de quedar responsables, al pago de los trimestres que no puedan cobrarse á su tiempo á causa de retraso que sufra el servicio de referencia.

Logroño, 22 de junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

*Pueblos que se encuentran en descubierto por la remisión del repartimiento de riqueza rústica y pecuaria.*

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Agoncillo           | Murillo                         |
| Ajamil              | Muro de Cameros                 |
| Albelda             | Nalda                           |
| Alberite            | Nájera                          |
| Alcanadre           | Navajún                         |
| Alesanco            | Navarrete                       |
| Alesón              | Nestares                        |
| Alfaro              | Nieva                           |
| Almarza             | Ocón                            |
| Anguciana           | Ojacastro                       |
| Arenzana de Arriba  | Ollauri                         |
| Arenzana de Abajo   | Pazuengos                       |
| Arnedillo           | Pedroso                         |
| Arnedo              | Pinillos                        |
| Ausejo              | Pradellón                       |
| Autol               | Pradillo                        |
| Badarán             | Préjano                         |
| Baños de Rioja      | Quel                            |
| Baños de río Tobía  | Redal (El)                      |
| Berceo              | Ribaflecha                      |
| Bergasa             | Ribas                           |
| Bergasillas         | Rincón de Soto                  |
| Bezares             | Robres                          |
| Bobadilla           | Rodezno                         |
| Briones             | San Asensio                     |
| Carbonera           | San Millán de la Cogolla        |
| Calahorra           | San Millán de Yécora            |
| Camprovín           | San Torcuato                    |
| Canales             | Santurde                        |
| Canillas            | San Vicente                     |
| Casalarreina        | Santa Coloma                    |
| Castañares de Rioja | Santa Eulalia Bajera            |
| Castroviejo         | Santa (La)                      |
| Cellorigo           | Santo Domingo                   |
| Cidamón             | Sojuela                         |
| Cihuri              | Sorzano                         |
| Clavijo             | Sotés                           |
| Cordovín            | Soto                            |
| Corera              | Terroba                         |
| Corporales          | Tirgo                           |
| Darooca             | Tormantos                       |
| Enciso              | Torre de Cameros                |
| Entrena             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Ezcaray             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Foncea              | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Fonzaleche          | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Fuenmayor           | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Gallinero           | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Gimileo             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Grañón              | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Haro                | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Herce               | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Hervías             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Hormilla            | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Hormilleja          | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Hornillos           | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Hornos              | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Ortigosa            | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Igea                | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Jubera              | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Laguna              | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Lagunilla           | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Lardero             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Ledesma             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Leiva               | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Leza de río Leza    | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Lumbreras           | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Manjarrés           | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Mansilla            | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Matute              | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Medrano             | Torre de Cameros sobre Alesanco |
| Montalbo de Cameros | Torre de Cameros sobre Alesanco |

### Administración de Hacienda.

#### Repartimiento sobre la riqueza urbana descubierta.

CIRCULAR

Habiendo sido aprobado por la Diputación provincial el repartimiento del cupo que por la contribución sobre la riqueza urbana descubierta á virtud del Real decreto de 4 de febrero de 1893 corresponde en el año económico de 1895-96, ajustado al señalamiento hecho por Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 del actual y reglas dictadas por la Dirección general de contribuciones é impuestos en circular de 6 del mismo, se inserta á continuación la distribución del cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 22'6907 por 100, señalado por el art. 29 de la

ley de Presupuestos de 5 de agosto de aquel año, y con el fin de que las operaciones de la formación del repartimiento individual se lleve á efecto con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 83 del reglamento fecha 30 de septiembre de 1885 y demás vigentes en la materia, esta Administración considera conveniente recordar á los Ayuntamientos, Juntas parroquiales y comisión de evaluación que en el BOLETÍN OFICIAL núm. 94, correspondiente al 29 de abril último, encontrarán las prevenciones necesarias para que no ofrezca ninguna clase de dudas la confección del repetido repartimiento.

La Administración encarga por último la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, concediendo un plazo de diez días para verificarlo.

Logroño, 25 de junio de 1895.—El Administrador, Federico P. del Pino.

\*\*

#### Contribución por riqueza urbana descubierta para 1895-96.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.306 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos que á continuación se expresan para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 2 del corriente mes y circular de 6 del mismo.

| DISTRITOS MUNICIPALES       | Riqueza urbana descubierta. | Cupo de contribución para el Tesoro al 22'69 por 100 de gravamen. |
|-----------------------------|-----------------------------|---|
|                             | Pesetas.                    | Pesetas. Céntimos.  |
| Aldeanueva de Ebro. . . . . | 3407                        | 773 20  |
| Badarán. . . . .            | 135                         | 30 63   |
| Calahorra. . . . .          | 4604                        | 1044 87   |
| Logroño. . . . .            | 1036                        | 246 51  |
| Quel. . . . .               | 432                         | 98 02   |
| Rincón de Soto. . . . .     | 497                         | 112 77  |
| TOTAL. . . . .              | 10161                       | 2306 "  |

Logroño, 10 de junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

#### Repartimiento de Territorial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pueden autorizar persona que se presente en esta Administración á recoger los impresos necesarios de recibos talonarios de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana en número igual á los contribuyentes que figuran en los repartimientos respectivos formados para el próximo año económico de 1895-96, cuidando de expresar en el oficio-autorización el número de los que correspondan á cuotas anuales, semestrales y trimestrales tanto por el concepto de rústica como por el de urbana.

Las matrices de dichos recibos se llenarán por los Ayuntamientos

así que reciban aprobados los repartimientos originales y se remitirán inmediatamente á esta oficina cosidas por cuader-nos.

Logroño, 25 de junio de 1895.—El Administrador, Federico Pérez del Pino.

#### Cédulas personales.

Los Ayuntamientos á quienes se les han devuelto las copias de los padrones de cédulas personales ya aprobados por esta dependencia, pueden pasar á recoger las correspondientes al ejercicio de 1895-96, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en estas oficinas desde el día 1.º de julio próximo al 15 del mismo.

Logroño, 26 de junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## CUERPO DE CORREOS

*Administración principal de Logroño.*

Por Reales órdenes de 6 de septiembre de 1882 y 9 de febrero del actual se concedió á los Municipios el derecho de remitir á las oficinas de Hacienda los recibos y listas cobratorias de la contribución aun cuando sus blancos estén cubiertos con letra manuscrita, franqueándola á razón de un cuarto de céntimo de peseta por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos; *pero siempre que estos documentos circulen bajo fajas movibles ó con sobre abierto, de modo que sea fácil su reconocimiento interior.*

La circular núm. 8 de 13 de abril de 1891 dispone que cuando la correspondencia no francaó insuficientemente franqueada tenga alguna señal exteriormente por la que pueda ser conocido el remitente, no se la dé curso y se avise á éste para que abone el franqueo.

En su consecuencia, cursará V. toda la correspondencia á que se refieren las dos mencionadas Reales órdenes con el franqueo que las mismas indican siempre que esté en las condiciones que aquellas previenen; pero cuando aquellos documentos están completamente cerrados ó en forma que su reconocimiento interior no sea factible, avisará V. á la autoridad remitente para que los franquee como correspondencia ordinaria, según previene la orden circular de 13 de abril de 1891.

Del recibo de esta orden se servirá V. acusarme el oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años. Logroño, 26 de junio de 1895.—El Administrador principal, Modesto Ruiz.

Sr. Administrador de la estafeta de....

## ANUNCIOS OFICIALES

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos de esta villa á venta libre y habiéndose celebrado dos subastas para los mismos, no se presentó postor alguno en ninguna de ellas y en su vista este Ayuntamiento ha acordado el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor sobre los líquidos y carnes frescas para el ejercicio próximo venidero de 1895-96 y se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Consistorial de esta villa el día 3 de julio próximo venidero que es el primer remate de dichas especies á las diez de la mañana, todo bajo las condiciones expresadas en

los pliegos que obran en la Secretaría de esta Corporación y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Si no hubiese postor en la primera se celebrará una segunda el día 13 de dicho mes y á la misma hora que la primera y si saliere también ésta desierta, se celebrará la tercera el 23 del mismo y á la misma hora.

Leza de río Leza, 21 de junio de 1895.—El Alcalde, Nicasio Romero.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los en él incluidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, pues trascurrido dicho plazo no serán estas atendidas.

Sotés 22 de junio de 1895.—El Alcalde, Roque Pujadas.

Terminados los repartos de contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana de este distrito, para el año económico de 1895 á 1896, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlos, los contribuyentes y presentar las reclamaciones que en derecho crean convenirles.

Grañón, 19 de junio de 1895.—El Alcalde presidente, Pedro Ayala.

Don Domingo Guzmán, Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo habido licitador en primera ni segunda subastata de los derechos de consumos por todas las especies á venta libre se procederá el día 30 del actual á las once de la mañana á verificar el arriendo de las especies de líquidos y carnes para el 1895-96 con venta exclusiva al por menor por período de un año y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 11.587'30 pesetas por el cupo del Tesoro, 3 por 100 de este y 100 por 100 de recargo municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana depositándose para hacer postura el 2 por 100 de aquel tipo y como fianza el 15 por 100 en metálico sobre el importe de adjudicación ó fincas suficientes para ello prefiriéndose la primera.

San Asensio, 20 de junio de 1895.—Domingo Guzmán, Alonso

No habiéndose presentado licitadores á la plaza de Guarda de este

Municipio como estaba anuncia en 409 pesetas anuales, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 2 del actual, acordó anunciar la vacante con el sueldo de 456 pesetas, con las mismas condiciones que anteriormente, por término de ocho días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalobar, 16 de junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Asenjo.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1895-96 queda expuesto al público por término de ocho días para que se enteren de él los contribuyentes á los efectos legales.

Zarzosa, 17 de junio de 1895.—El Alcalde, Braulio de Grandes.

Se encuentran terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este pueblo, para el año económico de 1895-96, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha por término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Bergasillas, 21 de junio de 1895.—El Alcalde, Florencio Yustes.

Terminado el repartimiento de la contribución de fincas urbanas para el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villoslada, 21 de junio de 1895.—El Alcalde, Donato Lacalle.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlos y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

San Millán de Yécora, 20 de junio de 1895.—El Alcalde, Ciriaco Díez.

Terminados los repartos de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1895-96 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los que se crean perjudica-

dos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Manjarrés, 20 de junio de 1895.—El Alcalde, Benito Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1895-96 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las oportunas reclamaciones por escrito.

Quel, 22 de junio de 1895.—El Alcalde, Claudio Sáenz.

Don Justo Fernández y Fernández Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pradejón.

Hago saber: Que el día 29 de los corrientes y hora de las seis á las siete de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el próximo ejercicio del arriendo de los derechos del matadero, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.125 pesetas, en el local que ocupa la Escuela pública de niños, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, en atención á que el primer remate no ha tenido efecto por falta de licitadores.

Pradejón 24 de junio de 1895.—El Alcalde, Justo Fernández.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de consumos con venta á la exclusiva para el próximo año económico de 1895-96, á pesar de haber dado cumplimiento á cuanto previene el artículo 77 de la vigente Ley, se anuncia la 3.ª y última, para el día 4 del próximo mes de julio, y hora de las once de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes; ateniéndose los licitadores en un todo, al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Albelda 24 de junio de 1895.—El Alcalde P. O., Manuel Ramírez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes acordó anunciar vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 125 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de quince días.

Casalarreina, 25 de junio de 1895.—El Alcalde, Agapito García.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

| PARTIDOS JUDICIALES | ZONAS           | PUEBLOS   | CARGOS VACANTES   | IMPORTE ANUAL de las contribuciones.<br>Pesetas. | TIPO DE LA FIANZA              |                                      | Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores<br>Pesetas. |
|---------------------|-----------------|---|-------------------|--|--------------------------------|--------------------------------------|--|
|                     |                 |   |                   |  | Para recaudadores.<br>Pesetas. | Para agentes ejecutivos.<br>Pesetas. |  |
| Arnedo.. . . . .    | 2. <sup>a</sup> | Arnedillo<br>Munilla<br>Enciso<br>Poyales<br>Zarzosa  | Agente ejecutivo  | "  | "                              | 500                                  | " "  |
| Idem. . . . .       | 4. <sup>a</sup> | Bergasa<br>Bergasillas<br>Carbonera<br>Tudelilla<br>Villar de Arnedo<br>Muro de Aguas   | Agente ejecutivo. | "  | "                              | 400                                  | " "  |
| Haro. . . . .       | 2. <sup>a</sup> | Haro<br>Briñas  | Agente ejecutivo. | "  | "                              | 1.600                                | " "  |
| Logroño. . . . .    | 1. <sup>a</sup> | Logroño   | Agente ejecutivo. | "  | "                              | 2.400                                | " "  |
| Idem. . . . .       | 3. <sup>a</sup> | Jubera<br>Lagunilla<br>Murillo<br>Zenzano   | Agente ejecutivo  | "  | "                              | 900                                  | " "  |
| Idem. . . . .       | 6. <sup>a</sup> | Cenicero<br>Fuenmayor<br>Navarrete<br>Torremontalbo   | Agente ejecutivo  | "  | "                              | 1.400                                | " "  |
| Torrecilla. . . . . | Unica.          | Almarza<br>Ortigosa<br>Pradillo<br>Pinillos<br>El Rasillo<br>Villoslada<br>Nestares<br>Torrecilla de Cameros<br>Gallinero<br>Lumbreras<br>Montalbo de Cameros<br>Muro de Cameros<br>San Román<br>Villanueva<br>Nieva de Cameros<br>Jalón<br>Santa María de Cameros<br>Soto<br>Terroba<br>Torre de Cameros<br>Ajamil<br>Cabezón<br>Hornillos<br>Laguna<br>Luezas<br>Rabanera<br>La Santa<br>Torremuña<br>Trevijano | Agente ejecutivo. | "  | "                              | 1.800                                | " "  |

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 28 de junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.